



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504298

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Solicitud de alta en el padrón de habitantes en circunstancias especiales. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de València en dar respuesta a las solicitudes de empadronamiento de 26/02/2025, 27/02/2025, 10/06/2025 y 08/09/2025. En esta última, la persona ha solicitado ser dada de alta por falta de respuesta municipal en el plazo de tres meses (silencio administrativo).

Hemos admitido la queja a trámite, requiriendo al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver las citadas solicitudes.

El Ayuntamiento nos ha informado, en resumen:

El 26/02/2025, la persona ha solicitado su empadronamiento por circunstancias especiales («alquiler sin justificante») indicando como dirección a efectos de notificaciones la Comisión Española de Ayuda al Refugiado-CEAR. El día siguiente, su representante ha solicitado el alta en el padrón «sin domicilio fijo» en el centro de servicios sociales correspondiente. Requerida la subsanación para acreditar la representación, el 10/06/2025, la persona interesada ha confirmado la solicitud. El 08/09/2025, ha solicitado la aplicación del silencio positivo.

El 25/09/2025, el Servicio de Atención especializada ha informado que «es imposible acreditar la habitualidad de la residencia de la persona en cuestión puesto que ni siquiera ha aparecido por aquí y se desconoce su dirección actual». Dado que la Ley dispone la aplicación del silencio positivo en caso de falta de respuesta transcurridos 3 meses desde la solicitud, procede empadronar a la persona desde 26/02/2025 en la dirección del centro municipal de Servicios Sociales más próximo a la dirección manifestada en su solicitud y, en la misma resolución, iniciar el procedimiento de baja desde 25/09/2025, cuando Servicios Sociales informa que no le consta su residencia habitual.

El Ayuntamiento concluye que ha citado a la persona el 19/12/2025 para proceder a su empadronamiento, siempre que disponga de documentación identificativa en vigor. El mismo día, comunicará a la unidad administrativa correspondiente la necesidad de tramitar la baja dada la falta de constancia de su residencia habitual y permanente en el municipio.

Trasladado dicho informe a la persona interesada a efectos de alegaciones, no son presentadas. Tras consulta telefónica, confirma que está dada de alta en el padrón.



En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento nos ha informado que, tras su demora, va a aplicar los efectos del silencio administrativo para dar de alta a la persona en el padrón de Habitantes y simultáneamente, iniciar el procedimiento de baja, porque no le consta su residencia efectiva en el municipio.

Hemos sugerido a la persona que se ponga en contacto con la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, que aparece citada en el informe municipal.

La persona debe estar dada de alta en el padrón de habitantes del municipio en el que resida habitualmente. Si reside en el municipio de València y el Ayuntamiento le diera de baja, podrá solicitar de nuevo el alta en su padrón. Si en el plazo de tres meses desde su solicitud no recibe respuesta, podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento de València ha dado solución a la cuestión planteada, pues la persona ha sido dada de alta en el padrón de habitantes. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana